Condim.to

En la Villa de Archena en
tres días del mes de nobiembre de mil y
settecientos y trece años los señores Fran.co de
Luna y Thomas Melgarejo Alcaldes hordina-
rios Pablo Rodriguez Joseph de Albornoz
Regidores Conzexo Justicia y Ayunt.o de esta
Villa juntos en su Ayuntam.to en conformidad de lo
dispuesto en vista del nombram.to de los
dos anteriores, y de la R.l executoria con
que se halla esta Villa = dixeron que debían
admitir y admitieron por tal Ess.no para los
dos a Juan Zapata Hurtado en virtud de
dicho nombram.to fecho por el Sr. Corregidor
de las Villas de Calasparra y esta, con lo que
dicho Ess.no ha de hacer constar ser Ess.no de la
Villa de Villanueba, todos los autos y protoco-
los de ynstrumentos que en esta Villa y su
jurisdicción hiciere y otorgare y los que desta
[illegible] a su actuación dentro de esta pobla-
ción en toda guarda y custodia por los graves
inconvenientes que se llevarse los de otra
[illegible] a los vecinos de esta Villa con
[illegible] en los autos judiciales y instrumentos
que hiciere = y que aluda conforme a la obli-
gación de su encargo a esta Villa y tenga asi-
stencia bastante para que no padezcan detri-
mento los dependientes públicos y adminis-
tración de justicia = y hecho el juramento
regular de que asi lo cumplirá y lo demás pro-
pio de su oficio se le dé el uso de él = y de este nom-
bramiento, admisión a el y a su escripto Aboga-
do, y cumplimiento se quede copia en el libro
Capitular, para los efectos que haya de
lugar aya = asi lo dixeron con consulta
del Dr. Fernando Caro Bueno Abogado
de los Reales Consexos y de la Ciudad